



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de octubre de dos mil veintidós.

En atención a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, el despacho procede a pronunciarse acerca de cada una de ellas, en los siguientes términos:

1.- En atención al escrito de objeción al inventario solemne de bienes presentado por el Dr. FRANCISCO BRAVO MUNERA, por improcedente se abstiene el despacho de dar trámite al mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el inventario fue elaborado con la finalidad de conocer todos y cada uno de los bienes que fueron dejados en custodia de la albacea testamentaria, y no encontrándose de acuerdo el profesional del derecho con este, otras vías ha establecido la Ley procesal para resolver dichas diferencias.

2.- Ahora bien, respecto del escrito que contiene la solicitud de remoción de la albacea testamentaria, se dispone requerir a la profesional del derecho Dra. YENY MABEL YEPES SERNA a fin de que de conformidad con lo establecido en el Código Civil indique los fundamentos facticos y jurídicos en los cuales se fundamenta su petición.

3.- Finalmente, se dispone requerir a la Representante Legal de la entidad Credicorp Capital Fiduciaria S.A. a fin de que certifique con destino a este despacho, el estado del embargo decretado sobre los derechos que poseen los señores **GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO** y **ANGELA BUILES GOMEZ DE HENRIQUEZ** en el Patrimonio Autónomo denominado Fap Puerto Bahía.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-